



Bucaramanga, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

MOTIVO DE LA DECISION

Decidir si se revoca o no el sustituto de prisión domiciliaria que le fuera concedido a JEAN CARLOS IGLESIAS RAMÍREZ identificado con cédula de ciudadanía N° 16.742.715, quien se encuentra cumpliendo su pena en su domicilio ubicado en la calle 10C NC # 5 Occ – 23 Etapa 6 de esta ciudad, vigilado por el CPMS de Bucaramanga.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

1. JEAN CARLOS IGLESIAS RAMÍREZ cumple pena de 257 meses 6 días e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena principal, en atención a la sentencia proferida en su contra el 2 de noviembre de 2006 por el Juzgado Promiscuo del Circuito con funciones de conocimiento de San Vicente Chucuri, tras ser hallado responsable de los punibles de homicidio agravado en concurso con lesiones personales y fabricación, tráfico o porte de armas de fuego, accesorios, partes o municiones, negándole los subrogados penales.

2.- El 9 de febrero de 2015 le fue otorgada la prisión domiciliaria por el Juzgado Cuarto homólogo en descongestión, previa caución prendaria por valor de 2smilmv y suscripción de diligencia de compromiso; así mismo se le redujo la caución prendaria a \$600.000 M/GTE conforme lo dispuesto en proveído del 11 de agosto de 2015.

3.- Mediante auto del 9 de octubre de 2019 se dio apertura al trámite incidental contemplado en el artículo 477 del C.P.P, en atención a que el INPEC informó que el sentenciado fue capturado fuera de su domicilio por autoridades de la policía nacional el 25 de agosto de 2019. Corriéndosele traslado al ajusticiado como a su defensor.

4.- En auto del 19 de agosto de 2020 se amplió el trámite incidental, en atención a la novedad allegada por el INPEC quienes dieron cuenta que el 20 de noviembre de 2019 a las 11:15 am el sentenciado no se encontró en su lugar de domicilio; en consecuencia, se dispuso ampliar el trámite incidental, corriendo los respectivos traslados para garantizar el debido proceso; así mismo se ordenó al CSA solicitar a la Defensoría Pública la designación de un profesional del derecho para que representara los intereses del sentenciado.

5. El sentenciado nunca allegó explicaciones con respecto a los incumplimientos de la prisión domiciliaria; en su lugar elevó solicitud de libertad condicional.

6. Debe advertirse que en ninguna de las novedades reportadas el interno contaba con permiso para ausentarse de su domicilio, incumpliendo no sólo una vez con sus obligaciones sino en dos ocasiones, en una de ellas fue sorprendido en vía pública por parte de las autoridades de la Policía Nacional, lo cual, se agrava si se tiene en cuenta que no es la primera vez en que el PL se encuentra inmerso en este tipo de comportamientos, pues el 2 de agosto de 2019 este Despacho mantuvo el sustituto domiciliario y basado en la buena fe que irradia las actuaciones de los particulares, validándose la justificación presentada por el sentenciado, por lo que se concluye que este requiere con urgencia que su proceso de resocialización continúe de manera intramural.

7. Sabido es que la razonabilidad hace relación a que un juicio, raciocinio o idea este conforme con la prudencia, la justicia o la equidad que rigen para el caso en concreto. La proporcionalidad concebida como principio de interpretación constitucional puede adoptar la forma como prohibición de exceso. En el juicio de razonabilidad, cuando éste incluye un análisis de proporcionalidad en sentido estricto, la comparación se realiza usualmente, entre los fines y las medidas estatales, de un lado, y la afectación de intereses protegidos por derechos constitucionales. De igual forma la modificación del artículo 5º del Código Penitenciario y Carcelario señala que "las restricciones impuestas a las personas privadas de la libertad estarán limitadas a un estricto criterio de necesidad y deben ser proporcionales a los objetivos legítimos para los que se han impuesto".

Así pues se desprende con suficiencia que el ajusticiado incumplió de forma reiterativa una de las obligaciones que suscribió en la diligencia de compromiso, esto es, "...2. *No salir de su domicilio sin previa autorización del funcionario judicial que vigila su pena, salvo de caso fortuito o fuerza mayor...*".

Esta clase de institutos penales ha tenido un particular abuso por parte de algunos condenados, quienes de forma irresponsable pretenden imponer condicionamientos y hasta evasiones a la Justicia, minimizando la importancia y gravedad que comporta el cumplimiento de una disposición judicial, olvidando que quien se encuentra disfrutando del beneficio de la prisión domiciliaria debe entender que la flexibilización de la sanción penal obedece a la voluntad del legislador de hacer menos rígido el cumplimiento de la pena privativa de la libertad en delitos en que amerite la diferenciación en atención a unos requisitos previamente delimitados; pero de manera alguna es una patente de corso para considerar que se encuentra en libertad.

De acuerdo a lo anterior tenemos que su proceso de resocialización no estaba lo suficientemente interiorizado para ejecutar su propio autocontrol; circunstancias éstas que obligan a este despacho a revocar el sustituto otorgado, puesto que CARLOS IGLESIAS RAMÍREZ demostró con su comportamiento que incumplió las obligaciones a su cargo.

Se debe dejar sentado que el ajusticiado en razón de este proceso se encuentra privado de la libertad desde el 7 de agosto de 2016, por lo que a la fecha lleva 177 meses 12 días, que sumado a las redenciones de pena reconocidas así: (i) 20 meses 9 días en auto del 4 de abril de 2012; (ii) 2 meses 4,5 días en interlocutorio del 31 de diciembre de 2012; (iii) 2 meses 6 días en decisión del 22 de julio de 2013; (iv) 1 mes 5,5 días en providencia del 12 de marzo de 2014; (v) 6 días en auto del 27 de mayo de 2014; (vi) 1 mes 7 días en interlocutorio del 22 de septiembre de 2014; (vii) 1 mes 6 días en decisión del 9 de febrero de 2015, arrojando un total de 205 meses 26 días.

9. Así mismo, se hará efectiva la caución prendaria que por valor de seiscientos mil pesos (\$600.000) prestara el sentenciado en la cuenta del Juzgado Tercero homólogo de la ciudad (folio 246) a favor del Tesoro Nacional, cuenta DTN de multas y cauciones efectivas del Banco Agrario

En consecuencia, se ordenara el traslado inmediato del sentenciado JEAN CARLOS IGLESIAS RAMÍREZ de su lugar de domicilio en la la calle 10C NC # 5 Occ – 23 Etapa 6 de Bucaramanga al Penal a fin de que continúe el cumplimiento de su condena de forma intramural.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bucaramanga;

RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR la prisión domiciliaria otorgada por este despacho el 9 de febrero de 2015 le fue otorgada la prisión domiciliaria por el extinto Juzgado Cuarto homólogo en descongestión al ajusticiado JEAN CARLOS IGLESIAS RAMÍREZ, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR el traslado inmediato del sentenciado JEAN CARLOS IGLESIAS RAMÍREZ de su lugar de domicilio en la la calle 10C NC # 5 Occ – 23 Etapa 6 de Bucaramanga al Penal a fin de que continúe el cumplimiento de su condena de forma intramural.

TERCERO: HACER EFECTIVA la caución prendaria que por valor de SEISCIENTOS MIL PESOS (\$600.000) M/CTE prestara el sentenciado JEAN CARLOS IGLESIAS RAMÍREZ a nombre Juzgado Tercero homólogo de la ciudad, para entrar a disfrutar de la prisión domiciliaria, librándose para tal efecto las comunicaciones del caso.

CUARTO: ENTERAR alas partes que contra esta decisión proceden los recursos ordinarios de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS ALBERTO ROJAS FLOREZ
Juez